

Santiago, 27 NOV 2014

VISTOS:

- 1) La denuncia de fecha de 27 de septiembre de 2013, en la que se solicita se investigue la eventual transgresión a la libre competencia por parte de la empresa Agrosuper S.A., en el mercado de compra del maíz grano nacional;
- 2) El Informe de Archivo de la División de Abusos Unilaterales de fecha 27 de noviembre de 2014;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la investigación recayó sobre la posible existencia de un abuso de poder de compra por parte de Agrosuper S.A. en contra de los productores de maíz grano entero de la zona central de nuestro país considerando el período comprendido entre los años 2011 a 2014;
- 2) Que, en el contexto de la investigación no se obtuvo indicios de ejecución de abuso de poder de compra por parte de Agrosuper S.A. para con los productores de maíz nacionales, debido a que los precios ofertados de compra nacional durante las temporadas 2011-2014 habrían sido similares a los precios pagados por dicha empresa en mercados internacionales donde carecería de poder de negociación, no siendo necesario, en consecuencia, continuar con un análisis completo de libre competencia en materia de posible conducta explotativa respecto de este caso concreto;
- 3) Que, en efecto, los diferenciales entre los precios promedios efectivamente pagados por Agrosuper S.A. y su costo de importación, se pudieron observar diferencias menores al 0,05% del precio efectivamente pagado por la empresa para los años 2011 y 2013, y en ciertas temporadas nulas como fueron las del año 2012 y 2014;
- 4) Que, sin perjuicio de lo anterior, esta Fiscalía mantendrá una vigilancia en el mercado objeto de análisis, dado el papel preponderante de Agrosuper S.A. como comprador de maíz grano en el mercado nacional de cualquier posible abuso que se pudiese presentar en relación a la normativa de libre competencia;

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2254-13, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en el mercado y de abrir una investigación si se presentan nuevos antecedentes, y sin perjuicio de las competencias de otros organismos respecto a aspectos normativos distintos del DL 211.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2254-13 (A)

ASV




MARIO YBAR ABAD
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)